

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta y dos minutos del día cinco de enero del año dos mil veintiuno.

I. VISTAS Y RECIBIDAS LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES:

a) Memorándum de referencia DRS-No. 0194//2020, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte remitido por la División de Registro Sanitario, a través del cual dio respuesta a lo solicitado mediante auto de fecha dieciocho de noviembre del mismo año.

b) Memorándum bajo referencia UIF-698-2020 de fecha diez de diciembre de dos mil veinte remitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, mediante el cual hizo del conocimiento a esta Unidad de la inspección que se llevó a cabo en las instalaciones del establecimiento denominado Dispensador en Supermercados, Mercados y Otros: D^oFarma Distribuidora ubicada en segunda calle oriente, entre primera y tercera avenida norte, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de cuyo resultado se constató, por medio de informe y acta de inspección de fechas siete de diciembre y veintisiete de noviembre ambos de dos mil veinte, que se procedió al retiro de los sellos colocados en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, los cuales fueron encontrados de forma íntegra y sin alteraciones, mismo que fueron agregados al expediente; además, se decomisó producto farmacéutico bajo modalidad de venta con prescripción médica, a lo cual se anexó cuadro de inventario de producto decomisado.

II. CONSIDERACIONES:

a) Que en fecha once de septiembre de dos mil veinte se interpuso denuncia ciudadana en contra del establecimiento denominado Farmacia D^oFarma cuyo titular es el señor José Miguel Quezada Orellana, en la cual –según el denunciante– comercializa productos farmacéuticos, los cuales le ocasionaron efectos adversos a su salud, siendo necesaria la asistencia médica hospitalaria.

b) Que mediante inspección de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se encontró en el establecimiento antes mencionado productos bajo modalidad de venta con prescripción médica y con presunción de ser falsificados; además, se constató que no contaba con la respectiva autorización de funcionamiento otorgada por esta Dirección, por lo cual se le requirió por medio de auto de fecha ocho de octubre del mismo año, sometiera solicitud de apertura de establecimiento farmacéutico ante esta Autoridad Reguladora.

c) En ese sentido, y en cumplimiento al requerimiento mencionado en la letra que antecede, se verificó –mediante inspección– la regularización del establecimiento, inscribiéndose en esta Dirección como Dispensador en Supermercados, Mercados y Otros: D^oFarma Distribuidora, con número de inscripción E53VM1109.

d) No obstante lo anterior, los hechos denunciados no han sido desvirtuados por el señor José Miguel Quezada Orellana, por lo cual resulta necesario se continúe con el procedimiento correspondiente a efecto de verificar la concurrencia de alguna infracción a la Ley de Medicamentos, para lo cual deberá certificarse lo que corresponda.

III. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 11, y 85 de la Ley de Medicamentos; esta Unidad **RESUELVE**:

- a) **INÍCIÉSE** en pieza separada el procedimiento administrativo correspondiente, vinculado con la denuncia interpuesta en fecha once de septiembre de dos mil veinte, para lo cual certifíquese lo que corresponda.
- b) **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias administrativas.
- c) **NOTIFÍQUESE.** -

""""""""""
""""""ILEGIBLE""""PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE""""""""""
""""""""""RUBRICADAS""""""""""